

## Resp civil extracontractual 157593153003-2023-00087-00 (j-3) Demandante DAVID FERNANDO FIGUEREDO y O

Gabriel Peña Baracaldo <gabrielpbaracaldo@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 10:12 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

202402130759.pdf;

---

**Asunto:** Contestación demanda anexos y pruebas.

1

PEÑABARCALDO – ABOGADOS.  
Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso – Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.  
E. S. D.

**Referencia:** Responsabilidad civil extracontractual.  
**Radicado:** 157593153003-2023-00087-00 (J-3)  
**Demandante:** DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS y OTROS.  
**Demandado:** CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ.  
**Asunto:** Contestación Demanda.

GABRIEL PEÑA BARACALDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.522.503 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.009 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 13 Nro. 11 – 74 Oficina 311 la ciudad de Sogamoso, teléfono 3112022349, con correo Electrónico: [gabrielbaracaldo@hotmail.com](mailto:gabrielbaracaldo@hotmail.com) obrando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, identificado con la C.C. 9.533.152 por el presente escrito, atentamente, me permito dar contestación a la demanda instaurada por el señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS y OTROS, en los siguientes términos:

#### A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se declaren las solicitudes o pretensiones de la demanda por carecer las mismas, de asidero factico y jurídico.

#### A LOS HECHOS:

**AL PRIMERO:** No admitimos el hecho, por cuanto no nos consta, en realidad el día de los hechos 26 de marzo de 2020, sobre las 14:50 horas, DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, se desplazaba en un vehículo bicicleta, conducido por él, en dirección oriente occidente por la Diagonal 46, al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, omitió hacer el pare (que debía hacer) e imprudentemente procedió a cruzar la vía principal o de prelación (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurái , color rojo, de placas DYT 175; conducido por mi representado quien procedía en esa actividad de conductor debidamente autorizado en cumplimiento del DECRETO 457 DE 2020 (Marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

**AL SEGUNDO:** No es cierto el hecho, la realidad de que dan cuenta los hechos es que DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA

PEÑABARACALDO – ABOGADOS.

Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso – Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

GUTIERREZ, se desplazaba en un vehículo bicicleta en dirección oriente occidente por la Diagonal 46 al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, sin hacer el pare que debía observar, imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurái , color rojo, de placas DYT 175; FIGUEREDO RIOS no contaba con autorización alguna, que lo justificara, para no acatar e inobservar los decretos Nacionales de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

AL TERCERO: No es cierto el hecho, en razón a que FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, se desplazaba en un vehículo bicicleta en dirección oriente occidente por la Diagonal 46 al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, omitió hacer el pare que debía observar e imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurái , color rojo, de placas DYT 175; omitiendo FIGUEREDO RIOS contar con autorización alguna, que lo justificara, para no acatar los decretos de orden nacional de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Es decir, incurriendo en Culpa por violación de reglamento.

AL CUARTO: No aceptamos el hecho , en razón a que FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, se desplazaba en un vehículo bicicleta en dirección oriente occidente por la Diagonal 46 al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, sin hacer el pare que debía observar, imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurái , color rojo, de placas DYT 175; omitiendo FIGUEREDO RIOS acatar la señal de tránsito de pare (previa la carrera 11 vía principal) y los decretos de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Es decir, incurriendo el demandante en Culpa por violación de reglamentos.

Con relación a las lesiones sufridas por su culpa (del demandante) nos atenemos a la historia clínica.

AL QUINTO: Es cierto el hecho, haciendo la aclaración que por voces de mi representado se detuvo la ambulancia en donde fue trasladado el demandante, al centro hospitalario Clínica el Laguito.

AL SEXTO: No admitimos el hecho por cuanto, no nos consta el hecho por no haberlo presenciado mi representado.

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.  
Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielparacaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

AL SEPTIMO: No admitimos el hecho por cuanto, no nos consta el hecho por no haberlo presenciado mi representado.

AL OCTAVO: No admitimos el hecho por cuanto, no nos consta el hecho por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL NOVENO: No admitimos el hecho por cuanto, no nos consta el hecho por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL DECIMO: No nos consta el hecho, por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta el hecho, por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta el hecho, por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta el hecho, por no haberlo presenciado mi representado, sin embargo y a pesar de que mi mandante siempre estuvo atento a la evolución de la salud del lesionado su familia no se lo permitió, como él hubiese querido.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto el hecho, con respecto a lo sucedido, en efecto, el demandante señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, el día de los hechos, se desplazaba en un vehículo bicicleta en dirección oriente occidente por la Diagonal 46 al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, sin hacer el pare que debía observar, imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurai, color rojo, de placas DYT 175; por lo cual omitió, FIGUEREDO RIOS acatar el pare que debía hacer (previa la carrera 11) y los Decretos Presidenciales vigentes y de obligatorio cumplimiento de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento

PEÑABARACALDO – ABOGADOS.

Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso – Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

del orden público (DECRETO 457 DE 2020). Es decir, incurriendo el demandante en Culpa por violación de reglamento de Tránsito y Decreto presidencial.

AL DECIMO QUINTO: No aceptamos el hecho, al respecto el accidente ocurrió a las 2:50 p.m.

AL DECIMO SEXTO: No nos consta el hecho, haciendo la aclaración que por voces de mi representado se detuvo la ambulancia en donde fue trasladado el demandante, al centro hospitalario Clínica el Laguito. Con relación al fallecimiento de una persona por cuenta de la pandemia en efecto se presentó la misma y el demandante, lesionado, no acato las normas sobre la misma.

AL DECIMO SEPTIMO: En efecto el día de los hechos DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, se desplazaba en un vehículo bicicleta en dirección oriente occidente por la Diagonal 46 al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, sin hacer el pare que debía observar, imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) cuando impacto el vehículo automotor Chevrolet Samurái , color rojo, de placas DYT 175; cuando mi representado conducía el automotor debidamente autorizado en cumplimiento del DECRETO 457 DE 2020 (Marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

AL DECIMO OCTAVO: Admitimos el hecho; en razón a ello mi representado conducía su vehículo bajo las autorizaciones correspondientes, observado las normas y reglamentos, no solo en materia de tránsito, sino, adicionalmente las expedidas por el Gobierno nacional de que trató el Decreto 457 de 2000, para acatar los decretos de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Asunto que desconoció flagrantemente DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS quien incurrió en violación a reglamentación.

AL DECIMO NOVENO: Acepto el hecho, en cuanto a que la parte demandante elaboro un plano, sin embargo, se carece de la idoneidad que la técnica exige para estos trabajos, luego la corroboración de este elemento y su validez como prueba carece de fundamento.

AL VIGECIMO: Aceptamos el hecho con la salvedad que el informe corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal.

AL VIGECIMO PRIMERO: No admitimos el hecho, por cuanto su fundamento y conclusiones de este, son apreciaciones personales.

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.  
Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

AL VIGECIMO SEGUNDO: No nos consta el hecho, pueden ellos obedecer a los gastos en que incurrió DAVID FERNANDO, pero no conocemos su causa.

AL VIGECIMO TERCERO: No aceptamos el hecho, la legislación ha establecido unas formalidades y requisitos para allegarlos, asunto que en la presente demanda no se acredita.

AL VIGECIMO CUARTO: No aceptamos el hecho, lo narrado jamás ocurrió.

AL VIGECIMO QUINTO: No aceptamos el hecho, puede obedecer a la realidad.

AL VIGECIMO SEXTO: No nos consta el hecho, el mismo no tiene nada que ver con el asunto que se discute en el proceso.

AL VIGECIMO SEPTIMO: Aceptamos el hecho.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:**

##### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

Me permito proponer y solicitarle al Señor Juez se sirva declarar la excepción de fondo propuesta por los siguientes motivos:

1. El día de los hechos lamentablemente el señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, se desplazaba en un vehículo bicicleta, sin portar chaleco reflectivo, casco, guantes y demás elementos para su protección personal; la bicicleta por el conducida iba por el municipio de Sogamoso, en dirección oriente a occidente por la Diagonal 46, al llegar sobre la carrera 11 para entrar al Barrio Las marías, por esa misma Diagonal, omitió hacer el PARE que debió observar e imprudentemente trato de cruzar la vía principal (carrera 11) previo a impactar con el vehículo automotor conducido por mi representado el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, quien conducía sobre la carrera 11 el vehículo automotor Chevrolet Samurai, color rojo, de placas DYT 175.
2. Bajo las circunstancias, anotadas, DAVID FERNANDO FIGUEREDO, con su actuar, infringió las normas de tránsito por no portar elementos de seguridad; adicional a ello, inobservo las disposiciones de tránsito cuando omitió hacer el PARE al llegar a la confluencia con una vía principal como es la carrera 11.
3. Adicionalmente a ello DAVID FERNANDO FIGUEREDO conducía su velocípedo sin contar con las previsiones contenidas en el DECRETO 457 DE 2020 (Marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"; a ese respecto el demandante salió en una bicicleta sin encontrarse en las circunstancia que previo la norma para aparecer o hacer presencia en una vía pública.

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.

Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

4. Bajo estas breves consideraciones DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS incurrió en culpa exclusiva y causo su propio daño, por violación de reglamento e imprudencia que con su descuido fue el causante del accidente en el cual resulto lamentablemente lesionado; es decir, la exclusividad del daño y la subsunción integral de la imprudencia y descuido recae totalmente en el demandante señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS.

5. Por su parte CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, quien conducía sobre la carrera 11 el vehículo automotor Chevrolet Samurái, color rojo, de placas DYT 175, el día de marras observaba claramente la reglamentación de tránsito, su licencia de conducción se encontraba vigente, portaba los elementos de seguridad, con S.O.AT. y Revisión Técnico-mecánica al día, elementos de seguridad aptos y en condiciones óptimas tanto físicas como psicológicas. Adicional a que cumplía plenamente el DECRETO 457 DE 2020 (marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público". Amparado en las excepciones que le permitían desplazarse como lo hizo el día de los hechos.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Al respecto, tiene dicho la doctrina jurisprudencial cómo, para que constituya motivo tendiente a quebrar el mentado vínculo de causalidad y, consecuentemente, alcance a exonerar de toda responsabilidad al presunto ofensor, "... es preciso que ella haya sido la causa exclusiva del daño...", es decir, que, a la luz de las condiciones particulares del caso sometido a examen, "...absorba de alguna manera pero integralmente la imprudencia y el descuido del demandado, los cuales por consiguiente no tendrán ya ninguna trascendencia en la producción del perjuicio..." (G.J. t. CLXV, pag. 91; cfr. CCLXI, Vol. II, pag. 1125) (CSJ SC, 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01).*

**SOLICITUDES PROBATORIAS:**

Siguiendo los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, me permito solicitar se sirva Señor Juez se sirva ordenar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Licencia de tránsito No.10004014229, que corresponde al vehículo de placas DYT175, Marca Chevrolet, Línea Samurái, Cilindraje 1.300 c.c., Color Rojo Cardenal, Servicio Particular, y demás señales particulares que identifican el mencionado automotor y que allí aparecen consignados.

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.

Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

2. Seguro obligatorio de Accidentes de Transito SOAT, expedida por Seguros del Estado que amparó al vehículo de placas DYT175, a la fecha de ocurrencia del accidente objeto de esta actuación procesal.

3. Revisión técnico mecánica actual y vigente para la fecha del accidente de tránsito, que demuestra las condiciones del vehículo y su aptitud para el tránsito terrestre, correspondiente al vehículo de placas DYT175

4. Licencia de conducción vigente a la fecha del accidente, perteneciente al señor CARLOS J MESA GUTIERREZ.

5. Permiso dirigido a las autoridades Nacionales y departamentales, en la cual se solicita autorización de circulación en la fecha en que se encontró vigente el Decreto 457 DE 2020 (marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

6. Certificación expedida el 12 de febrero de 2024, por GlobalNet en donde consta la vinculación del demandado, a una empresa de telecomunicaciones que le permitía y autorizaba desplazarse como lo hacía el día de los hechos, amparado en las excepciones que le permitían desplazarse como lo hizo el día de los hechos

6. Solicito al igual que hiciera la parte demandante, se sirva observar el informe Policial de Accidente de Tránsito y croquis allegado con este, aportado por la parte demandante de fecha 26 de marzo de 2020, la prueba acredita las circunstancias de ocurrencia del accidente objeto de la presente acción.

La prueba documental anteriormente señalada resulta pertinente en cuanto se refiere en la contestación de la demanda y útil en cuanto acredita que CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, quien conducía sobre la carrera 11 el vehículo automotor Chevrolet Samurai, color rojo, de placas DYT 175, el día de marras, observaba claramente la reglamentación de tránsito, su licencia de conducción se encontraba vigente, portaba los elementos de seguridad, con S.O.AT. y Revisión Técnico-mecánica al día, elementos de seguridad aptos y en condiciones óptimas tanto físicas como psicológicas. Adicional a que cumplía plenamente el DECRETO 457 DE 2020 (marzo 22) "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. me permito aportar dictamen pericial rendido por el profesional VICTOR MANUEL VEGA BERDUGO, el cual resulta

PEÑABARACALDO – ABOGADOS.  
Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso – Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

conducente por ser este un medio de prueba, pertinente en la medida en que el señor Perito está capacitado y es idóneo para estudiar el informe de accidente de tránsito rendido por la autoridad policial y determinar las causas del accidente con independencia y convicción profesional.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito atentamente al Señor Juez se sirva ordenar el interrogatorio del señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, quien declarara respecto de las circunstancias de ocurrencia del accidente en tiempo, lugar y modo, como quiera que fue la persona que resultó lesionada. El deponente reside en la calle 1 Bis No. 17-47 de Sogamoso, teléfono 3212903274, correo electrónico consignado en la demanda: [davidfr09@hotmail.com](mailto:davidfr09@hotmail.com)

**TESTIMONIO DEL DEMANDADO:**

Solicito se reciba testimonio al demandado CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, identificado con la C.C. 9.533.152, domiciliado en la calle 38 B No.10 A – 70 de Sogamoso, teléfono 3123976421. Quien depondrá respecto de las circunstancias de tiempo lugar y modo de ocurrencia del accidente.

**SOLICITUDES CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES:**

Al observar que la solicitud de medidas cautelares y el decreto de estas no tienen apariencia de buen derecho; por ello y según los argumentos esgrimidos, las pretensiones se tornan desproporcionadas pues carecen de fundamento y motivo previo según se ha expresado.

**Por tal razón, solicito al señor Juez se ordene a la parte actora constituir caución pecuniaria que garantice los perjuicios que eventualmente se ocasionen con la materialización de las medidas cautelares, esto según ordena el numeral 5 del artículo 599 del CGP, dentro de los 15 días siguientes, de no constituirse la caución ordenada se disponga el levantamiento de las medidas cautelares. ( la negrilla es nuestra).**

**NOTIFICACIONES:**

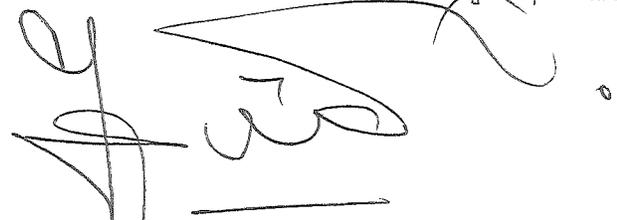
El demandado CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, identificado con la C.C. 9.533.152, recibirá notificaciones en la calle 38 B No.10 A – 70 de Sogamoso, teléfono 3123976421.

El suscrito apoderado en la calle 13 No. 11 – 74 Oficina 311 de Sogamoso, teléfono 3112022349, correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.

Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.

Correo electrónico: gabrielbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.



GABRIEL PEÑA BARACALDO.  
C.C. 9.522.503 DE SOGAMOSO  
T.P. No. 52.009 del C.S.J.

PEÑABARACALDO - ABOGADOS.  
Calle 13 No. 11 -74 oficina 311 Sogamoso - Boyacá. --- Carrera 11 No. 181 -72 Oficina 202 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gabrielbaracaldo@hotmail.com Teléfono 3112022349.

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.  
E. S. D.

**Referencia:** Responsabilidad civil extracontractual.  
**Radicado:** 157593153003-2023-00087-00 (J-3)  
**Demandante:** DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS y OTROS.  
**Demandado:** CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ.  
**Asunto poder**

CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ, identificado con la C.C. 9.533.152 por el presente escrito manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado GABRIEL PEÑA BARACALDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.522.503 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.009 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 13 Nro. 11 - 74 Oficina 311 la ciudad de Sogamoso, teléfono 3112022349, con correo Electrónico: **gabrielbaracaldo@hotmail.com** para que en mi nombre y representación, se constituya como mi apoderado en el proceso de la referencia

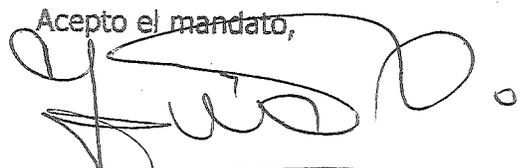
Mi apoderado el Abogado PEÑA BARACALDO tiene las facultades propias del mandato y las expresas de recibir, conciliar, sustituir, desistir, incidentar, recurrir y en general toda otra aquella en defensa de mis derechos e intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 74 y s.s. del C.G.P.

Otorgo,



CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ.  
Identificado con la C.C. 9.533.152.

Acepto el mandato,



GABRIEL PEÑA BARACALDO.  
C.C. 9.522.503 DE SOGAMOSO  
T.P. No. 52.009 del C.S.J.

Scanner Carlos Julio Mesa

Papeleria Exito <papeleriaexito24@gmail.com>

Jue 21/12/2023 9:13 AM

Para:gabrielpbaracaldo@hotmail.com <gabrielpbaracaldo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (222 KB)

202312210800\_0001.pdf; 202312210801\_0001.pdf;

Sogamoso, 12 de febrero 2024

Doctor  
**GABRIEL PEÑA BARACALDO**  
 ABOGADO DEFENSA  
 SOGAMOSO

**REF:** Su oficio de fecha 16 de enero del 2024  
 Base opinión Pericial para fines Judiciales.

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERITO</b> | VICTOR MANUEL VEGA BERDUGO   |
| <b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>           | 74.270.118   |
| <b>DIRECCIÓN</b>                      | CALLE 46 No. 12 B – 20, SOGAMOSO                                   |
| <b>CELULAR</b>                        | 3124330829   |
| <b>PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD</b>       | TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL           |
|                                       | AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE<br>Intrasog – Sogamoso 2003 a 2015 |
|                                       | INSTRUCTOR INTRASOG - CIDENS Hasta 2015                            |
|                                       | INSTRUCTOR ESCUELA CARS Hasta 2019                                 |
|                                       | INSTRUCTOR ESCUELA EL SOL Hasta 2023                               |
|                                       | INSTRUCTOR FUNDACIÓN RUTA INNOVA                                   |
|                                       | ADMINISTRADOR PÚBLICO ESAP - Sogamoso                              |

Para elaboración de la presente base de opinión pericial y para los fines legales pertinentes manifiesto bajo juramento que mi opinión técnica pericial, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. Igualmente, y para los mismos fines, manifiesto:

1. Que no estoy en curso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP, ni he sido designado en procesos anteriores o en curso por el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERRES, ni por el mismo apoderado que me solicito la elaboración de la actual base de opinión pericial.

2. Que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados, no son diferentes respecto de los que realizo en la elaboración de anteriores peritajes y bases de opinión pericial, pues son los mismos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión de peritaje.
3. Relaciono y adjunto los documentos utilizados para la elaboración del dictamen pericial actual, así: informe pericial.

### **MOTIVO DE LA PERITACIÓN/ BASE OPINIÓN PERICIAL**

Según se desprende de su oficio petitorio, se solicita elaborar informe base de opinión pericial relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el día 26/03/2020, sobre las 15:30 horas aproximadamente, donde se vieron involucrados los vehículos:

- ° Vehículo no automotor tipo Bicicleta, marca Optimus, color Negro.
- ° Vehículo automotor tipo Campero, cabinado, marca Chevrolet Samurai, de placas DYT 175, modelo 1996, color Rojo, servicio particular.

**SE TOMA COMO BASE**, el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C – 000082 del 26-03-2020, sobre la carrera 11 No. 46 – 22 de Sogamoso.

CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

#### **Análisis del informe en general:**

**La vía:** Carrera 11 con calle 46, en buen estado, pavimentada en asfalto y buena visibilidad; con señalización del reductor de velocidad, giro a la izquierda y del giro en U. (Por donde se movilizaba el automotor de placas DYT 175).

La calle 46 por donde se movilizaba el ciclista, también en buen estado, pavimentada en asfalto y buena visibilidad; Sin señalización. (Por donde se movilizaba la bicicleta)

**Velocidades según la norma:** Sobre la carrera 11 no se puede transitar a más de 30 kilómetros por hora ya que existe un reductor de velocidad.

**PRELACION SOBRE LA VÍA:** Esta prelación la tiene la carrera 11 (Vía principal, avenida). Por donde se movilizaba el automotor DYT 175.

**DIMENSIONES:** Se pueden observar en el bosquejo realizado y adjunto.

### Comportamiento de los conductores involucrados en el accidente.

- A. En la carrera 11 con calle 46 esquina, se observa en la vía en sentido Sur a Norte sobre la carrera 11, un reductor de velocidad por donde se movilizaba el vehículo automotor tipo campero de placas DYT 175. Artículo 61 C.N.T.
- B. Sobre esta vía llegando al reductor de velocidad elaborado en asfalto, y demarcado con pintura de demarcación vial de color amarillo, se debe reducir la velocidad por debajo de los 30 kilómetros por hora (30k/h) **Código Nacional de Tránsito**, una vez se sobrepasa el reductor, este tipo de vehículo no supera los 40 k/h. Por ende, si el vehículo va relativamente a estas velocidades; hubiera visto y reaccionado evitando el contacto físico con el otro vehículo no automotor tipo Bicicleta. Pero aparece la bicicleta sin hacer el respectivo pare y a cierta velocidad promedio entre 20 y 30 kilómetros hora (Por la magnitud del impacto) generándose la colisión entre estos dos vehículos.
- C. Sobre la calle 46 diagonal, se movilizaba el ciclista, llegando a la carrera 11 esquina y sin prelación, porque llega a una vía principal de doble calzada con doble sentido, de cuatro carriles y con su respectivo separador; se movilizaba el vehículo no automotor tipo bicicleta conducida por el (ciclista) señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS. Sin poner en práctica la ley 769 del 2002 **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, “En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en zonas escolares, cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen o en la proximidad a una intersección; los conductores deben reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora”. Él debió realizar el Pare total en esta intersección, a pesar de no existir en este lugar la señal de tránsito reglamentaria PARE (SR-01) y debió observar que no viniese ningún vehículo o persona de a pie (peatón) y luego volver a reiniciar su marcha hacia su destino.
- D. En el lugar de ocurrencia del accidente, no se observan huellas de frenado de ninguno de los vehículos involucrados en esta colisión debido a que se encontraba en tiempo lluvioso como se observa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C - 000082 y las fotos materia de investigación para esclarecimiento de los hechos.

### Cumplimiento de la norma de los conductores involucrados en el accidente:

Se observa que el señor ciclista **DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS**, comete la violación al reglamento de la ley 769 del 2002 (**CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en los artículos 60; párrafo 2, Art. 61, Art. 66, Art.74, Art. 94, Art. 105) y al **DECRETO 457 del 2020 (CONTROL COVID)**.

**Artículo 60, párrafo 2:** “Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones”.

**Artículo 61. Vehículo en movimiento:** “Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.

**Artículo 66. Giros en cruce de intersección:** “El conductor que transite por una **vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo** al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda”.

**Artículo 74. Reducción de velocidad:** “Los conductores deben reducir la velocidad a (30) kilómetros por hora en los siguientes casos”:

En lugares de concentración de personas y en sectores residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

**En proximidad a una intersección.**

**Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.** “Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo”.

**Artículo 105. Clasificación de las vías:** “Dentro del perímetro urbano”

. Vía de metro o metrovía.

. Vía troncal.

. Férreas.

. Autopistas.

. Arterias.

. **Principales.**

. **Secundarias.**

. Colectoras.

. Ordinarias.

. Locales.

. Privadas.

. Ciclorrutas.

. Peatonales.

4. **PRUEBA UNO:** Del registro fotográfico existente. En la fotografía No. 1, se observa hundimiento de la lamina del campero por el impacto de la bicicleta y ciclista, en la parte anteriolateral derecha, superior en guarda barro, capo y capaceta mismo lado. Con ruptura del vidrio panorámico del campero.

5. **CONCLUSIONES:** Este accidente se habría podido evitar si el señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS (ciclista), llevara los elementos de protección, hubiera hecho el pare y reanudado su marcha al ver la vía despejada. Osea hubiera acatado con el decreto 457 del 2020 (CONTROL COVID), y el CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.
  
6. **INFORMACIÓN ADICIONAL:** El Instituto de tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" debe tener antecedentes y estadísticas de cuantos accidentes han ocurrido en este mismo lugar en el trascurso de los años a la fecha, al punto que no han colocado la señal respectiva de PARE (SR-01). De seguro ningún accidente como este.
  
7. **CONCEPTO:** Se puede concluir la falta de idoneidad, pericia, imprudencia y conocimiento más la puesta en práctica de la norma del **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** y el **DECRETO 457 del 2020**, por parte del (ciclista) señor DAVID FERNANDO FIGUEREDO RIOS, para conducir dicho vehículo.

**HIPOTESIS DEL INFORME POLICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C – 000082, de fecha 26-03-2020.** Plasmadas por el Agente de Tránsito quien elaboro el mismo:

**HIPOTESIS No. 132: "NO RESPETAR PRELACIÓN"** No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.

**HIPOTESIS No. 139: "IMPERICIA EN EL MANEJO"**: Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

"HIPOTESIS DEL MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO" Tabla 3 de las páginas 71 Y 72 (3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL).

8. **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Declaro de manera voluntaria y bajo juramento que el informe que presento para dicha pericia, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. Declaro también que toda la información aquí presente es verídica y llevada a cabo de manera rigurosa en los puntos pertinentes (investigación, verificación del lugar de los hechos, evidencia fotográfica e Informe de Accidente Policial).

**ANEXO:** Plano, croquis del lugar posterior a la ocurrencia del accidente de tránsito en mención.  
Fotos de los vehículos posterior al accidente en mención.

**IDONEIDAD:**

Documentos que me acreditan para el respectivo peritaje.

FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANIA.

TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL.

AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Intrasog – Sogamoso 2003 a 2015.

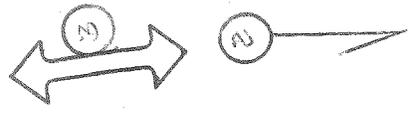
INSTRUCTOR INTRASOG - CIDENS Hasta 2015.

ADMINISTRADOR PÚBLICO ESAP.



9. **PERITO:** VICTOR MANUEL VEGA BERDUGO  
C.C. 74.270.118 de Tasco.  
CEL: 3124330829.

CALLE - 46



10.00 MT

- ① = SENTIDO MOVILIDAD DEL AUTOMOTOR DE PLACA DYT-175
- ② = SENTIDO MOVILIDAD DE LA BICICLETA
- ③ = SENTIDO VIAL

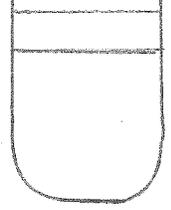
ACERA

3.60 MT

REDUCTOR VELOCIDAD

8.00 MT

44.00 MT



ACERA

CARRERA - 11



SEPARADOR VIAL









Resolución No. 20796 de 21 de Septiembre de 2001, 5072 de 21 de Diciembre de 2001 y conforme a las disposiciones legales vigentes y el Decreto 4304 de 2003

Fundación Iberoamericana  
NIT. 832 800 447-2

## ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS

En calidad de institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano,

**Certifica que**

*Vega Berdugo Victor Manuel*

C.E. 74.270.05 de Lince - Boyacá

Cursó y aprobó los requisitos académicos exigidos por la institución con una intensidad horaria de 1200 horas, en el programa de:

*Técnico Laboral en Tránsito,  
Transporte y Seguridad Vial*

Dado en Soacha a los 4 de Dias del mes de Mayo de 2011

*Virginia Quintero*

Directora de Escuela

*Victor Manuel Vega Berdugo*

Director de Proyecto

*Alfonsina*

Secretaria General

Anotado Folio No. 12 del Libro de registro No. 4



|   |                        |            |           |
|---|------------------------|------------|-----------|
| <br>NIT 82600226-4<br>INTRASOG | COMUNICACIÓN EXTERNA   |            | CODIGO:   |
|   | FECHA: 09 DE MAYO 2012 | VERSION 01 | GTH-FT-01 |

LA JEFE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO "INTRASOG"

CERTIFICA :

Que el señor VICTOR MANUEL VEGA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.118 expedida en Tasco, laboró en esta entidad desde el veinticinco (25) de Enero de dos mil tres (2.003) hasta el 20 de Abril de 2015, en el cargo de AGENTE DE TRANSITO, cumpliendo con las funciones descritas a continuación:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código Nacional de Transito, controlando el tránsito vehicular y peatonal dando cumplimiento a la ley y demás normas concordantes.
2. Elaborar las ordenes de comparendo a los conductores que infrinjan las señales y normas de tránsito y transporte de acuerdo a como lo establece la ley.
3. Atender, conocer e informar y diligenciar la planilla de accidentes de tránsito ocurridos dentro de la jurisdicción con transparencia, efectividad y sin ninguna enmendadura y cumplir con el procedimiento establecido.
4. Controlar las intersecciones por fallas en los semáforos e informar al instituto la deficiencia.
5. Apoyar en la realización de programas de Educación y seguridad vial.
6. Rendir los informes que le sean solicitados acorde a sus funciones y dentro de los plazos previstos por la Ley.
7. Manejar con discreción la información y la correspondencia.
8. Velar por el adecuado uso y mantenimiento de los diversos equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus funciones.
9. Implementar los procesos y procedimientos del sistema de gestión de calidad relacionados con el cargo.
10. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.
11. Realizar cursos de capacitación para infractores a las normas de Transito a través del Centro Integral de Atención - CIDEMS

En constancia se firma a solicitud del interesado a los Veintiseis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente,

  
**BLANCA LILIA SALAMANCA**  
 Jefe Administrativa y Financiera



**SOGAMOSO INCLUYENTE**  
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos - Sugamuxi  
 Teléfono 7706761 - 7725725 Extensión 5009- Fax 7726173, Sogamoso Boyacá  
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co  
 SUAMOX, Ciudad del Sol



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## La Escuela Superior de Administración Pública

Creada por la Ley 19 de 1958, organizada por el D.L. No. 350 de 1960 y reestructurada por el D. No. 219 de 2004



### FACULTAD DE PREGRADO

PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL  
APROBADO POR LOS ACUERDOS 003 DE 2004 Y 002 DE 2006 DEL CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL DE LA ESAP

TENIENDO EN CUENTA QUE

## VICTOR MANUEL VEGA BERDUGO

C.C. No. 74.270.118 DE TASCO

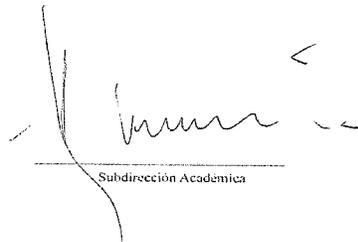
TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS DEMÁS  
REQUISITOS ACADÉMICOS, LE CONFIERE EL TÍTULO PROFESIONAL DE

## ADMINISTRADOR PÚBLICO

YOPAL (CASANARE) 26 DE FEBRERO DE 2016

  
Dirección Nacional

  
Secretaría General

  
Subdirección Académica

  
Facultad de Pregrado



## CERTIFICACIÓN

Con la presente nos permitimos certificar que el Sr. **CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **9.533.152** de **Sogamoso**, trabajo en la compañía, como **TÉCNICO AUXILIAR EN TELECOMUNICACIONES** desde el 16 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2021, con un contrato por Prestación de Servicios.

Los trabajos realizados en esa fecha fueron de desplazamientos entre los municipios de Firavitoba, Corrales, Tibasosa e Iza

La presente se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de febrero de 2024.

Cordialmente,



**LUIS REDONDO**  
Gerente

Global

Global



AUTORIDADES NACIONALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Por medio de la presente le solicitamos otorgar permiso de circulación a el señor CARLOS JULIO MESA GUTIERREZ con C.C. 9.538.152 pues el mismo es encargado de la parte tecnica de la empresa de el departamento de BOYACA, esto como excepcion de las medidas tomadas por el gobierno en el DECRETO 457 DE 2020 ARTICULO 29-25-27.

Atentamente

JORGE LANOSCH

C.C.551.765 de Bogota

GERENTE GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 9533152

NOMBRE  
CARLOS J. MESA GUTIERREZ

FECHA DE NACIMIENTO  
16-10-1967

SANGRE: M+  
B+

FECHA DE EXPIRACION  
20-08-2013

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
INST TTYOTTE MGPAI SODAMOSO

9.9.9

| CATEGORIAS AUTORIZADAS |  |            |            |
|------------------------|--|------------|------------|
| CATEGORIA              | CLASE DE VEHICULO  | VIGENCIA   | SERVICIO   |
| A2                     | MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE CUALQUIER CILINDRAJE                                      | 16-01-2022 | PARTICULAR |
| B2                     | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATROVIENTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUNETA Y BUS | 20-08-2013 | PARTICULAR |



REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
LC01004894822



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

47716150



47716150

DYT175 CHEVROLET SAMURAI

PARTICULAR ROJO CARDENAL 1996

1300 GASOLINA

CAMPERO G138A646387 C 9833182

CARLOS J. MESA G. 146368811

DYT175 SS98821414

CDA SUGAMUXI S.A. 900270167

3020 03 13 DIRECCIÓN TÉCNICA

2021 03 13 Ing. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARINÉ

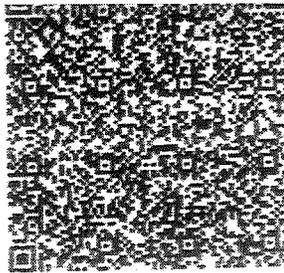
10-CIN-304-001 Corporación Universitaria Remington

146368811 T.P.N. 142551997678YC

# SOAT

COSEJA DE FOMENTO Y COMERCIALIZACION DEL CAMBIO Y LAS FOMENTAS DE ACCIDENTES DE TRÁMITE

FECHA DE EMISION: 2019-11-13  
 VIGENCIA DESDE LAS 08 HORAS DEL: 2019-11-14  
 HASTA LAS 08 HORAS DEL: 2020-11-13



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NT. 860.009.578-6

28

|                                 |                        |                      |                               |  |   |
|---------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------------|--|---|
| Nº. DE PÓLIZA                   | PLACA                  | CLASE VEHICULO       | SERVICIO                      | CURRUCAJE/ANOS   | MODELO                                    |
| 14608700000650                  | DYTT175                | CAMPEROS O CAMIONES  | PARTICULAR                    | 1300   | 1996                                      |
| FABRIL/ANOS                     | MARCA                  | CATEGORIA            |                               |  |   |
| 5                               | CHEVROLET              | CABINADO             |                               |  |   |
| LINEA VEHICULO                  |                        |                      |                               |  |   |
| SAMURAI                         |                        |                      |                               |  |   |
| Nº. MOTOR                       | Nº. CHASIS + Nº. SERIE | Nº. VIN              | CAPACIDAD TON.                |  |   |
| G13BA646507                     | SS96691414             |                      | 0.00                          |  |   |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR |                        | TELÉFONO DEL TOMADOR | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR                                     | CURRUCAJE/RESIDENCIA TOMADOR              |
| MESA GUTIERREZ CARLOS JULIO     |                        | 3123876421           | CC                            | 9533152  | SOGAMOSO                                  |
| CÓDIGO DE ASESORADORA           | CÓD. SUCURSAL EMISORA  | CLAVE PRODUCTOR      | Nº. FORMALADO                 | CIUDAD EMISORA   |   |
| AT1329                          | 91                     | 1000105942           | 0                             | FIRAVITCBA   |   |
| TASA                            | TASA SOAT              | CONTRIBUCIÓN FODVCA  | TASA RUNT                     | AMPAROS POR VICTIMAS   | HASTA                                     |
| 212                             | \$ 450400              | \$ 225200            | \$ 1700                       | 1. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACIAES, RIGOS Y HOSPITALARIOS | 800                                       |
| TOTAL \$ Pagar                  |                        |                      |                               | 2. INCAPACIDAD PERMANENTE  | 100                                       |
| \$ 677300                       |                        |                      |                               | 3. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS                                    | 750                                       |
|                                 |                        |                      |                               | 4. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS               | 10  |
|                                 |                        |                      |                               |  | SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |

*Handwritten signature*

FORMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- Recomende por siempre su SOAT las autoridades de tránsito se lo puedan solicitar en cualquier momento.
- Siempre valide que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que debe renovar su póliza, no tener SOAT vigente across cualquier circunstancia, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Visitemos su SOAT en lugares autorizados.

**En caso de accidente de tránsito:**

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Solicite prestador de servicios de salud del país puede ayudar a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 186 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fomto lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a la oficina.

**Protección de datos personales.**

Con la presente se declara de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencias internacionales cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la póliza de suscripción de datos personales publicado en la página: [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004014229**

|                                      |                                   |                                      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| PLACA<br><b>DYT175</b>               | MARCA<br><b>CHEVROLET</b>         | USUA<br><b>SAMURAI</b>               | MODELO<br><b>1996</b>       |
| CILINDRADA CC<br><b>1.300</b>        | COLOR<br><b>ROJO CARDENAL</b>     | USUARIO<br><b>PARTICULAR</b>         |                             |
| CLASE DE VEHICULO<br><b>CAMPERO</b>  | TIPO CARGACERA<br><b>CABINADO</b> | COMBUSTIBLE<br><b>GASOLINA</b>       | CAPACIDAD PUNTO<br><b>5</b> |
| NUMERO DE MOTOR<br><b>G12BA64627</b> | SEC USU<br><b>N</b>               | SEC USU<br><b>N</b>                  | SEC<br><b>N</b>             |
| NUMERO DE SERIE<br><b>*****</b>      | SEC ALIENADO CHASIS<br><b>N</b>   | NUMERO DE CHASIS<br><b>SS9681414</b> | SEC<br><b>N</b>             |

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES:  
**MARÍA CATALINA CASTAÑO**

IDENTIFICACION  
**C.C. 3233152**

RESTRICCIÓN EFECTIVA

|                              |                       |                      |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| DECLARACIÓN DE REPARACIÓN DE | ESTADO                | POTENCIA HP          |
| <b>08014010584192</b>        | <b>I</b>              | <b>2</b>             |
| FECHA DE REPARACIÓN          | FECHA DE EFECTIVACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO |
| <b>22/07/1996</b>            | <b>10/08/2012</b>     | <b>*****</b>         |

RESTRICCIÓN A LA PROPIEDAD

**ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA**

**LT01002942882**